

“versión publica: ver al final del documento caratula de testado de información”

Monterrey, Nuevo León a 19 (diecinueve) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: 08/2023

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- [Redacted] 1
[Redacted] 2

AUTORIDAD INVESTIGADORA: DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO E INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

AUTORIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA: DIRECCIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY

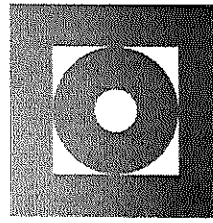
SENTENCIA DE RESOLUCIÓN

El suscrito, LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey da cuenta que mediante el Acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) se declaró cerrada la instrucción en la cual se fijó la fecha 15 (quince) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), misma que esta Autoridad Resolutora difirió para el 19(diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), para que las partes acudieran debidamente identificadas a esta sala de juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la Calle Miguel Hidalgo y Costilla, número 443 Poniente, Colonia Centro, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a fin de oír la resolución correspondiente dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 08/2023, seguido en contra [Redacted] [Redacted] por presuntamente haber transgredido a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey; presuntamente por no haber cumplido con sus funciones como servidores públicos del Municipio de Monterrey; lo cual, constituye una falta administrativa No Grave.

Dicho Acuerdo de cierre de instrucción fue debidamente notificado personalmente a las partes los días 18 (dieciocho) y 17 (diecisiete) de mayo del presente año, de modo que se cumple con el plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tal como lo establece el artículo 208, fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 205 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, se expone lo siguiente:

I. MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA



De conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León ("LRANL" en lo sucesivo), tratándose de faltas administrativas no graves, la autoridad resolutora será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos Internos de Control.

En este sentido, el artículo 53 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey precisa que corresponde a esta Dirección de Anticorrupción actuar como autoridad substanciadora y resolutora en los casos de faltas no graves dentro de los procedimientos de responsabilidades administrativas.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 3, fracción III de la LRANL antes citado, la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León ("la Sala Especializada" en lo sucesivo) será la autoridad resolutora tratándose de faltas administrativas graves de servidores públicos y/o de particulares.

Como se puede apreciar, nuestro sistema de responsabilidades administrativas establece dos competencias para actuar como Autoridad Resolutora: tratándose de faltas administrativas graves, lo es la Sala Especializada; mientras que, para las faltas administrativas no graves, la autoridad prevista para tales efectos dentro del Órgano Interno de Control.

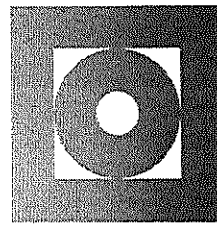
Así las cosas, en el presente caso se resolverá si la presunta responsable incumplió con sus obligaciones en los términos del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, lo cual constituye una falta administrativa No grave, de conformidad con el artículo 49, fracción I.

Por lo tanto, al tratarse de una falta administrativa No grave, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría del Municipio de Monterrey es la Autoridad Resolutora competente.

II. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Oficio número P.M.C.M. 1315/2022 suscrito por la Contralora Municipal de Monterrey, la Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc, dirigido a la Dirección de Control Interno e Investigación el Lic. Ernesto Manuel del Bosque Berlanga, derivado del volante número **SEJ/2762/2022** expedido por la Consejera Jurídica Ejecutiva de Monterrey, en el que remitió el oficio número **ASENL-VAI-CP2021-DM28-015/2022**, firmado por el Auditor Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, y sus anexos, por medio del cual dio vista a la Autoridad Investigadora con relación a las observaciones de la Cuenta Pública 2021, del **Fideicomiso BP1718 "DISTRITO TEC"**.

2.- Radicación. Como consecuencia del punto anterior, en fecha 08 (ocho) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), se acordó y se ordenó radicar y formar el expediente de investigación con número de Procedimiento de Investigación **P.I. 227/2022**, derivado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, de la **Cuenta Pública 2021, del Fideicomiso BP1718 denominado "DISTRITO TEC"**, específicamente iniciado por la observación 1-una de tipo Gestión Financiera, contenida en el anexo GF01 del oficio número **ASENL-VAI-CP2021-DM28-015/2022**, consistente en lo siguiente:



(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

(...)

1. (Obs. 6) Del Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos contenido en la Cuenta Pública 2021 se observó un subejercicio de \$22,377,080 como resultado de comparar el modificado de \$44,784,821 y el devengado por \$22,407,741 como se muestra a continuación:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

<u>Concepto</u>	<u>Modificado</u>	<u>Devengado</u>	<u>Variación</u>
Servicios personales	\$ 1,622,264 \$	1,593,317 \$	28,947
Materiales y suministros	160,000	22,020	137,980
Servicios generales	837,638	814,593	23,045
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	-	-
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	200,000	11,539	188,461
Inversión pública	41,964,919	19,966,272	21,998,647
Inversiones financieras y otras provisiones	-	-	-
Deuda pública	-	-	-
Total	\$ 44,784,821 \$	22,407,741 \$	22,377,080

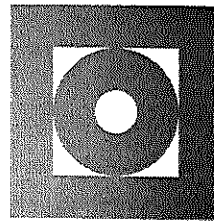
(Obs. 6) Lo cual conlleva una falta de eficacia en el manejo de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno

Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Por los hechos antes descritos, en fecha 02 (dos) de febrero del año 2023 (dos mil veintitrés) la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal emitió el Informe de Presunta Responsabilidad I.P.R.A. 03/2023 en contra de los presuntos responsables, mismo que fue notificado a la Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal el 03 (tres) de enero del mismo año.

4.- Admisión IPRA 03/2023. El día 10- diez de febrero del año 2023-dos mil veintitrés, esta Dirección de Anticorrupción, Acordó admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA 03/2023, radicándose bajo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 08/2023, así mismo se ordenó emplazar a los presuntos responsables y citárseles a efecto de comparecer en la fecha y hora fijada para el desahogo de la Audiencia Inicial

5.-Emplazamiento. En fecha 16 (dieciséis) de febrero de 2023- dos mil veintitrés, el notificador adscrito a esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, quien realizó la diligencia de notificación en el domicilio señalado en el expediente de investigación P.I. 227/2022, para [REDACTED] 4, en el cual le fue entregado impreso el Acuerdo de fecha 10-diez de febrero del año 2023-dos mil veintitrés, así como copia certificada en electrónico (en disco compacto certificado con firma autógrafa del suscrito) del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA 03/2023 y de todas las constancias y pruebas que se aportaron y fueron ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar lo dicho en su Informe



Ahora, en fecha 14 (catorce) de febrero del presente año se le notificó [REDACTED] [REDACTED] 5 igualmente de forma personal en el domicilio señalado en el expediente de investigación P.I. 227/2022, entregándosele copia certificada en electrónico (en disco compacto certificado con firma autógrafa del suscrito) del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA 03/2023 y de todas las constancias y pruebas que se aportaron y fueron ofrecidas por la autoridad investigadora para sustentar lo dicho en su Informe

7.- Audiencia inicial. Una vez admitido en tiempo y forma el I.P.R.A. por parte de esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, se emplazó personalmente a los presuntos responsables para que comparecieran a su audiencia inicial respectiva, a fin de que manifestaran lo que a su derecho convenga, así como para permitirles ofrecer pruebas.

Por lo que en fecha de 03(tres) de marzo de 2023 ambos presuntos responsables decidieron hacer sus manifestaciones e aportar pruebas mediante los escritos presentados en la Audiencia Inicial, la cual se llevó acabo en la fecha antes establecida a las 13:00 (trece horas) en el recinto oficial de esta Dirección Anticorrupción.

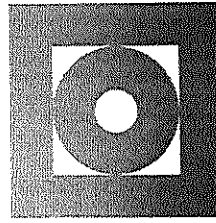
8. Incidente de Nulidad Emplazamiento. Derivado de la notificación de fecha de 16 (dieciséis) de febrero del presente año el 3(tres) de marzo dentro del escrito presentado en la Audiencia Inicial [REDACTED] 6 promovió el **INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO**, en el cual en lo medular mencionó que las copias certificadas electrónicamente (es decir, el Disco Compacto debidamente certificado por la Autoridad Substanciadora que le fue entregado en el emplazamiento) son ilegales según lo establecido en el artículo 193 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León¹.

Por lo que en fecha 8(ocho) de marzo del presente año, dentro de los 10(diez) días después de la presentación del incidente, esta Autoridad Substanciadora acordó admitir el incidente promovido por el quejoso, registrándose bajo el folio consecutivo **09/2023**, siendo un Incidente de Emplazamiento la ley de la materia marca que se suspenderá el procedimiento principal (**PRA 8/2023**) hasta que se resuelva el Incidente de Emplazamiento, a raíz de esto en fecha 24(veinticuatro) de marzo de 2023(dos mil veintitrés) se llevó acabo la **Audiencia Incidental de pruebas y alegatos** en el cual se admitió las pruebas presentadas en el incidente, así como presentados los alegatos correspondientes y al no haber más diligencias pendientes por desahogar, se citó a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual se notificó personalmente a la parte incidentista el 31 (treinta y uno) de marzo de 2023(dos mil veintitrés).

Dicho lo anterior en la lectura de resolución esta Autoridad Resolutora declaro como **infundado** el Incidente Promovido por la parte quejosa, ya que contrario a lo manifestado por el quejoso la Ley de Responsabilidades Administrativas del cual se basa para la promoción del Incidente no establece una obligación para que las copias certificadas sean emitidas exclusivamente en papel, así como

¹ Artículo 193 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Serán notificados personalmente:

I. Para que el emplazamiento se entienda realizado se les deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;



tampoco establece una prohibición o limitante de expedir copias certificadas electrónicas para el emplazamiento. Dicho esto, en aras de proteger los derechos del Presunto Responsable, actuando en este expediente incidental como quejoso, esta Autoridad Resolutora le entrego copia certificada en formato físico de los documentos consistentes en, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa IPRA 03/2023, de las constancias del expediente de investigación P.I. 227/2022, así como de las pruebas que haya aportado u ofrecido la Autoridad Investigadora para sustentar lo dicho en su informe.

9. Pruebas. Mediante Acuerdo de fecha 26 (veintiséis) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés) se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes y se declaró abierto el período de alegatos por un término de 05 (cinco) días hábiles comunes para las partes.

10. Alegatos. En el presente caso, la Autoridad Investigadora presentó escrito de alegatos en fecha 11 (once) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés), en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- Que el IPRA cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- Que con lo manifestado es de comprobarse que existió el despliegue de una conducta con características a una falta administrativa por parte de los referidos [REDACTED].

Por otro lado, [REDACTED] 8 presentó escrito de alegatos en fecha 8 (ocho) de mayo del año en curso, en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- El presunto responsable presentó el proceso para las Licitaciones FIDETEC-01/21-CP y OP-FIDETEC-02/21-CP.

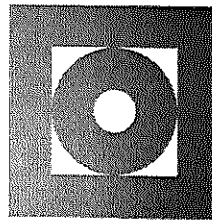
Por último, [REDACTED] 9 presentó escrito de alegatos en fecha 12 (doce) de mayo del año en curso, en el cual manifestó esencialmente, lo siguiente:

- En la cuenta pública 2021, se encontraba dentro de un proceso de ENTREGA - RECPECIÓN, por término de la Administración Pública Municipal, en la cual [REDACTED] 10 sucesor pudo haber ejercido los recursos en los tres meses restantes del ejercicio fiscal, esto es durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2021, sin tener impedimento legal alguno para ello.

10. Cierre de instrucción. Mediante Acuerdo de fecha 16 (dieciséis) de mayo del año 2023 (dos mil veintitrés) se declaró cerrada la instrucción, citándose a las partes a que acudieran debidamente identificadas a la sala de juntas de la Contraloría Municipal de Monterrey a las 12:00 (doce) horas del 15 (quince) de junio del año 2023 (dos mil veintitrés) para oír la resolución correspondiente.

III. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS POR LAS PARTES

El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en cuestión deriva de una Auditoría de la Auditoría Superior del Estado que señala a los ahora Presuntos Responsables -quienes al momento de los hechos [REDACTED] 11 de presuntamente incurrir en un subejercicio en el ejercicio fiscal 2021, toda vez que no realizaron la totalidad de las erogaciones presupuestadas, lo cual la Autoridad Investigadora señala como hechos presuntamente constitutivos de la falta administrativa prevista en el artículo 49



fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León², consistente en incumplir con sus funciones.

IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS

Para tener certeza de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos por las partes, se realizará una valoración de las pruebas admitidas y desahogadas.

En primer lugar, es necesario acreditar la calidad de servidores públicos del Municipio de Monterrey al momento de los hechos de los presuntos responsables.

La calidad de los presuntos responsables como servidores públicos adscritos al momento de los hechos al Municipio de Monterrey lo acredita la Autoridad Investigadora lo acredita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, con la prueba ofrecida como documental pública, identificada con el inciso c) en el IPRA 03/2023, consistente en el oficio número FDT-DG-08/2023, suscrito [REDACTED], [REDACTED] 12 del Fideicomiso Distrito Tec, con el cual se acredita que los presuntos responsables estaban adscritos a la Dirección General del Fideicomiso BP1718 "Distrito Tec".

En segundo lugar, es necesario responder si efectivamente hubo un subejercicio y, en caso afirmativo, ¿cómo se prueba dicho subejercicio?

Para probar lo anterior, la Autoridad Investigadora ofreció la prueba documental pública identificada con el inciso b) en el IPRA 03/2023, consistente en un dispositivo de almacenamiento CD-R, anexo al oficio número ASENL-AEM-DM28-2818/2022, suscrito [REDACTED] 13, el cual contiene el expediente técnico de la observación número 1-uno del anexo GF01 del oficio número ASENL-VAI-CP2021-DM28-015/2022 de la Auditoría del ejercicio 2021.

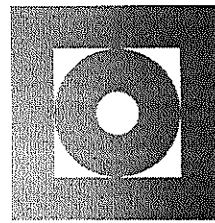
Dentro del expediente técnico referido se observó en las páginas 31 (treinta y uno) y 32 (treinta y dos) del archivo denominado "Expediente Técnico Observación 1 (6) Distrito Tec", así como en el archivo "Observaciones" de la página 1 (primera) y página 2 (segunda) el monto determinado por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, el cual acredita la existencia del subejercicio como aparece a continuación:

1. Archivo denominado "Expediente Técnico Observación 1 (6)", páginas 31 y 32:

² Artículo 49 fr I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



FIDEICOMISO BP1718 "DISTRITO TEC"

Fideicomiso Distrito Tec

Cuenta Pública 2021



Cuenta Pública 2021 FIDEICOMISO BP1718 TO TEC Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Crédito y Consumo) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021						
Concepto	Aprobado	Adquisiciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales	1,822,254.21	-	1,822,254.21	1,593,318.34	1,544,254.27	28,047.37
Participaciones al Personal de Carácter Permanente	1,302,547.21	-	1,302,547.21	1,028,582.44	1,255,583.84	10,000.37
Participaciones al Personal de Carácter Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	253,646.19	-	253,646.19	234,733.10	145,679.79	18,917.03
Asignación Social	-	-	-	-	-	-
Otros Prestaciones Sociales y Económicas	-	-	-	-	-	-
Prestaciones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	180,000.00	-	180,000.00	22,020.31	22,020.31	137,878.89
Materiales de Administración, Ejercicio de Funciones y Afiliados Oficiales	60,000.00	-	60,000.00	22,020.31	22,020.31	27,875.89
Alimentos y Nutrición	-	-	-	-	-	-
Materiales Puros y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Afiliados de Construcción y de Rehabilitación	30,000.00	-	30,000.00	-	-	30,000.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	-	-	-	-	-	-
Textilidos, Paños, Fardos de Protección y Afiliados Deportivos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Reparaciones, Reparaciones y Accesorios Materiales	50,000.00	-	50,000.00	-	-	50,000.00
Servicios Generales	837,637.88	-	837,637.88	814,842.87	806,225.87	23,844.81
Servicios Básicos	-	-	-	-	-	-
Servicios de Asesoramiento	15,000.00	2,400.00	17,400.00	12,600.00	12,600.00	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	612,637.87	-	612,637.87	608,729.26	608,729.26	7,905.84
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	120,000.00	-	120,000.00	116,375.94	116,375.94	3,624.16
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	-	-	-	-	-	-
Servicios de Comunicación Social y Publicitarios	-	-	-	-	-	-
Servicios de Consultoría Social y Públicos	-	-	-	-	-	-
Servicios de Transporte y Ómnibus	70,900.00	700.00	71,600.00	25,918.75	25,918.75	13,227.01
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	50,000.00	3,100.00	53,100.00	50,904.00	49,202.00	2,148.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Fondo del Seguro del Estado	-	-	-	-	-	-
Servicios y Subsidios	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Préstamos y Subsidios	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Funcionarios, Mandatarios y Otros Analistas	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donaciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-

FIDEICOMISO BP1718 "DISTRITO TEC"

Fideicomiso Distrito Tec

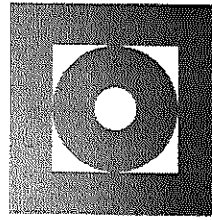
Cuenta Pública 2021



Cuenta Pública 2021 FIDEICOMISO DISTRITO TEC Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Crédito y Consumo) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021						
Concepto	Aprobado	Adquisiciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	200,000.00	-	200,000.00	11,320.18	11,320.18	188,679.82
Mobiliario y Equipo de Administración	200,000.00	-	200,000.00	11,320.18	11,320.18	188,679.82
Equipo e Instalaciones Médicas y de Laboratorio	-	-	-	-	-	-
Veículos y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Máquinas, Otros Equipos y Herramientas	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Bienes Intangibles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversión Pública	14,340,898.01	27,264,821.17	41,605,719.18	18,964,272.18	18,964,272.18	21,669,447.00
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Obras Públicas en Bienes Propios	14,340,898.01	27,264,821.17	41,605,719.18	18,964,272.18	18,964,272.18	21,669,447.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Receptoras y Otras Prestaciones	-	-	-	-	-	-
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Adquisiciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Bienes y Valores	-	-	-	-	-	-
Compras de Prestaciones	-	-	-	-	-	-
Inversión en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otros Bienes Propios Financieros	-	-	-	-	-	-
Utilidades para Contingencias y Otros Progresos Ejecutados	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Asignaciones	-	-	-	-	-	-
Consumos	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo Participaciones	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adición de Deudas, Fideicomisos Análogos	-	-	-	-	-	-
Total del Gasto	17,060,830.80	27,264,821.17	44,325,651.97	25,807,741.48	22,210,815.84	22,373,678.72



2. Archivo denominado "Observaciones", de las páginas 1 y 2:



PRESUPUESTO DE EGRESOS

- 1. (Obs. 5) Del Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos contenido en la Cuenta Pública 2021 se observó un subejercicio de \$22,377,080 como resultado de comparar el modificado de \$44,784,821 y el devengado por \$22,407,741 como se muestra a continuación:

Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Concepto	Modificado	Devengado	Variación
Servicios personales	\$ 1,622,264	\$ 1,593,317	28,947
Materiales y suministros	160,000	22,020	137,980
Servicios generales	837,638	814,593	23,045
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	-	-
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	200,000	11,539	188,461
Inversión pública	41,964,919	19,966,272	21,998,647
Inversiones financieras y otras provisiones	-	-	-
Deuda pública	-	-	-
Total	\$ 44,784,821	\$ 22,407,741	\$ 22,377,080

(Obs. 6) Lo cual conlleva una falta de eficacia en el manejo de sus recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 184 y 185 de la Ley de Gobierno

⁶⁾ La referencia que se incluye entre paréntesis al inicio de cada observación, corresponde a la numeración utilizada en otros documentos de observaciones notificadas en su oportunidad a este ente público fiscalizado.

Vista a la Autoridad Investigadora

Cuenta Pública 2021 Fideicomiso EP1718 "Distrito Tec"

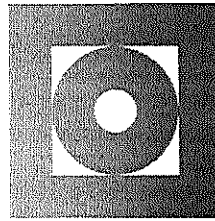
Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Como se puede apreciar, en el expediente técnico de la Auditoría Superior del Estado, se encuentra un documento en el cual el [redacted] 15, entonces [redacted] 16 del Fideicomiso Distrito Tec, contabiliza la existencia de un subejercicio en la Cuenta Pública 2021.

Además, para tener por actualizados los hechos presuntamente constitutivos de la falta administrativa, es necesario responder si se presentó una modificación al Presupuesto para adecuar la variación en el ejercicio fiscal 2021.

Para dar respuesta a determinado cuestionamiento, dentro del mismo expediente técnico ofrecido por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, dentro del archivo "Observaciones", en la página 4 (cuarta) la Auditoría Superior del Estado determinó que no se solventó la observación 1-uno, en virtud de que la información ofrecida por el ente público no desvirtuó la existencia del subejercicio, como se muestra:



Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público y el Extitular, que consiste en copias fotostáticas certificadas de Oficio FDT-04/2021 del 22 de enero de 2021, Oficio FDT-89/2021 del 17 de mayo de 2021, ambos expedido por el Fideicomiso, Factura número 25 del 17 de mayo de 2021 por \$7,437,500 por concepto de ministración correspondiente al Fideicomiso de los meses de marzo, abril y mayo, Oficio FDT-154/2021 del 19 de agosto de 2021 expedido por Fideicomiso, Factura número 27 del 26 de agosto de 2021 por \$7,437,500 por concepto de ministración correspondiente al Fideicomiso de los meses de junio a diciembre 2021, Oficio FDT-11/2021 del 10 de noviembre expedido por Fideicomiso y Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 152 del 01 de diciembre de 2021, así como los siguientes Estados de cuenta de Banco Bancrea, S.A.:

<u>Cuenta bancaria</u>	<u>Periodo</u>
XXXXXXXX4263	Febrero y Noviembre de 2021
XXXXXXXX4280	Febrero y Noviembre de 2021
XXXXXXXX4301	Febrero y Noviembre de 2021
XXXXXXXX4310	Febrero y Noviembre de 2021
XXXXXXXX4328	Febrero y Noviembre de 2021

<u>Cuenta bancaria</u>	<u>Periodo</u>
XXXXXXXX3815	Febrero y Noviembre de 2021

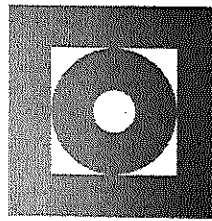
Derivado de lo anterior, no solventa la observación, debido a que al 31 de diciembre de 2021 no se ejercieron los recursos conforme al presupuesto de egresos aprobado, ni se localizaron ni fueron exhibidas las modificaciones correspondientes para adecuar las variaciones presupuestales del ejercicio.

Esto quiere decir que no se presentó una modificación al Presupuesto para ajustar la variación en el ejercicio fiscal 2021, ya que dentro del expediente técnico recién referido se observa que la Auditoría Superior del Estado le requirió al Municipio de Monterrey que justificara el subejercicio, a lo que obtuvo como respuesta una serie de modificaciones ofrecidas por el ente público.

Sin embargo, la Auditoría Superior del Estado determinó que las modificaciones ofrecidas por el ente público no solventaron la observación en cuestión, toda vez que la documentación allegada por el ente público auditado no estaba relacionada con el subejercicio en razón de que no se desvirtuó lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, relativo a que no se manejaron con eficiencia y eficacia los recursos del Municipio de Monterrey al 31 (treinta y uno) de diciembre del 2021 (dos mil veintiuno).

Dicho lo anterior, y con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León³ se acredita indiciariamente la existencia del subejercicio, tomando que dicha información fue remitida por la Auditoría Superior del Estado, la

³ Artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



cual es una autoridad y las pruebas emitidas por autoridades se tendrán por ciertas, salvo prueba en contrario (las cuales se analizarán a continuación).

Por otro lado, [REDACTED] 17 ofreció como prueba el proceso de las Licitaciones **OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP**, el cual inició el 9(nueve) de diciembre del 2021(dos mil veintiuno) y concluye con el **Fallo** de las **Licitaciones OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP** en fecha de 28(veintiocho) de diciembre de 2021(dos mil veintiuno).

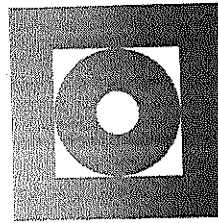
Por su parte, [REDACTED] 18 ofreció como prueba documental el Informe de Resultados correspondiente a fiscalización de la Cuenta Pública 2021 del Fideicomiso BP1718 denominado "**Distrito Tec**", con lo que acredita que, efectivamente, terminó su cargo como [REDACTED] **ELIMINADO Cargo público** [REDACTED] " 03(tres) meses antes de concluir el **Ejercicio Fiscal 2021** y al momento dejar su puesto "Distrito Tec" se encontraba en la etapa de ENTREGA-RECEPCIÓN con el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2021 comprometido en su totalidad.

Al respecto, tenemos que los presuntos responsables ofrecieron pruebas suficientes para contradecir (y por tanto, desvirtuar) lo expuesto por la Auditoría Superior de Estado, ya que en el caso del primer presunto, [REDACTED] 19, se comprueba que al momento que terminó su cargo como **ELIMINADO Cargo público** [REDACTED], el Fideicomiso se encontraba en estado de ENTREGA-RECEPCIÓN, lo cual implica que no se podían iniciar procesos de licitación para erogar el monto restante, toda vez que estaba por concluir su encargo.

Ahora bien, respecto al segundo presunto, [REDACTED] 20, sus pruebas ofrecidas acreditan que al momento de ejercer el puesto de Director de Fideicomiso BP1718 se percató que el Programa Anual de Obra para el ejercicio 2021 se encontraba asignado en su totalidad, por lo que empezó a realizar las diligencias correspondientes con el Comité Técnico para que se le proporcionara la ministración de fondos pendientes, esto con la intención de cumplir con el Plan Anual de Obra.

Con motivo de lo anterior, el 1(primer) de diciembre de 2021(dos mil veintiuno) se publicaron las **Licitaciones OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP** y en fecha 23 de diciembre de diciembre de 2021 fueron dictados los Fallos de las Licitaciones antes referidas, las cuales se muestran a continuación.

(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)



**FIDEICOMISO BP1718 DENOMINADO "DISTRITO TEC."
ACTA TERCERA
ACTA DE FALLO**

Que atendiendo a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, se formula el Acta en relación con el Concurso No. OP-FIDETEC-01/21-CP referente a la Obra de: "Soterramiento de Infraestructura Eléctrica e Instalaciones de Redes de Telefonía y Datos en la Avenida del Estado entre calle Filósofos y Agrónomos en acera norte en la Col. Tecnológico (Nororient) en el Municipio de Monterrey, Nuevo León". Trabajos a financiarse con Recursos Propios del FIDEICOMISO "Denominado Distrito Tec", Ejercicio 2021.

Siendo las 12:00 horas del día 23 de Diciembre del 2021 se reunieron en la Avenida del Estado cruz con calle Agrónomos, en la Col. Tecnológico en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, las personas físicas y morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta para conocer el FALLO de esta Dependencia.

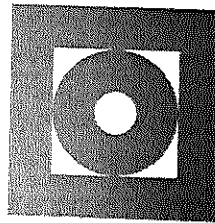
Se declara que al analizar las proposiciones recibidas no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de cada una de ellas sino también las condiciones legales, administrativas y técnicas requeridas para estos trabajos, formulándose el dictamen correspondiente.

El Lic. José Carlos Díaz Fernández, Coordinador Operativo del FIDEICOMISO Distrito Tec., en nombre y representación del [REDACTED] del FIDEICOMISO No. BP1718 DENOMINADO "DISTRITO TEC.", en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento de la Contraloría Municipal de Monterrey, hizo saber a los presentes el resultado del concurso y fallo de dicha Secretaría, por lo que se declara como **CONCURSANTE** seleccionado para ejecutar los trabajos a: **REGIO ASFALTOS Y CONCRETOS, S.A. DE C.V.**, en consecuencia se le adjudica el Contrato, por haber considerado que su proposición con un monto de: **\$9,849,172.65 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 65/100M.N.) INCLUYENDO I.V.A.**, reúne las condiciones que garantizan el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

21

La presente Acta surte para el Concurante mencionado efectos de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el **CONTRATO** respectivo y sus anexos, dentro de los 15 días hábiles siguientes. Igualmente adquiere el compromiso y obligación de obtener y entregar dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de esta fecha la garantía para el cumplimiento del mismo, especificada en el modelo de Contrato entregado con las Bases del Concurso; apercibido de que si no cumple con tales obligaciones perderá en favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, la garantía de seriedad de su proposición y la presente adjudicación quedará sin efecto. Igualmente se le comunica al contratista seleccionado que la obra en mención deberá iniciarla el **27 de Diciembre de 2021** concluiría a más tardar el día **25 de Abril de 2022**, es decir en un plazo no mayor de **120** días naturales, de conformidad con lo establecido en su proposición.

(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)



**FIDEICOMISO BP1718 DENOMINADO "DISTRITO TEC."
ACTA TERCERA
ACTA DE FALLO**

Que atendiendo a lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León, se formula el Acta en relación con el Concurso No. OP-FIDETEC-02/21-CP referente a la Obra de: "Soterramiento de Infraestructura Eléctrica e Instalaciones de redes de Telefonía y Datos en la Avenida del Estado entre calle Agrónomos a calle Río Pánuco en acera norte en la Col. Tecnológico (norponiente) en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.". Trabajos a financiarse con Recursos Propios del FIDEICOMISO "Denominado Distrito Tec", Ejercicio 2021.

Siendo las 12:30 horas del día 23 de Diciembre del 2021 se reunieron en la Avenida del Estado cruz con calle Agrónomos Col. Tecnológico, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, las personas físicas y morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta para conocer el FALLO de esta Dependencia.

Se declara que al analizar las proposiciones recibidas no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de cada una de ellas sino también las condiciones legales, administrativas y técnicas requeridas para estos trabajos, formulándose el dictamen correspondiente.

El Lic. José Carlos Díaz Fernández, Coordinador Operativo del FIDEICOMISO Distrito Tec., en nombre y representación del [REDACTED] del FIDEICOMISO No. BP1718 DENOMINADO "DISTRITO TEC.", en presencia de los concursantes e invitados y con el conocimiento de la Contraloría Municipal de Monterrey, hizo saber a los presentes el resultado del concurso y fallo de dicha Secretaría, por lo que se declara como CONCURSANTE seleccionado para ejecutar los trabajos a: REALIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., en consecuencia se le adjudica el Contrato, por haber considerado que su proposición con un monto de: **\$9,224,005.13 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO PESOS 13/100M.N.) INCLUYENDO I.V.A.**, reúne las condiciones que garantizan el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

22

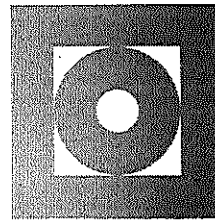
La presente Acta surte para el Concurante mencionado efectos de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el CONTRATO respectivo y sus anexos, dentro de los 15 días hábiles siguientes. Igualmente adquiere el compromiso y obligación de obtener y entregar dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de esta fecha la garantía para el cumplimiento del mismo, especificada en el modelo de Contrato entregado con las Bases del Concurso; apercibido de que si no cumple con tales obligaciones perderá en favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, la garantía de seriedad de su proposición y la presente adjudicación quedará sin efecto. Igualmente se le comunica al contratista seleccionado que la obra en mención deberá iniciarla el 27 de Diciembre de 2021 concluírlo a más tardar el día 25 de Abril de 2022, es decir en un plazo no mayor de 120 días naturales, de conformidad con lo establecido en su proposición.

Lo anterior acredita [REDACTED] 23 cumplió con sus funciones al realizar los actos necesarios para comprometer los recursos del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal 2021. Como se abundará en el siguiente apartado, el hecho de que dichos recursos hayan sido erogado (es decir, finalmente pagados) en el siguiente ejercicio fiscal, no implica que haya habido un subejercicio respecto a su totalidad durante el ejercicio 2021, toda vez que los recursos se comprometieron oportunamente (al publicar las bases de la licitación e incluso su fallo) antes de que terminara el ejercicio fiscal 2021.

V. CONSIDERACIONES LÓGICO JURÍDICAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN

La Autoridad Investigadora señala que en el presente caso se acredita la falta administrativa prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁴, consistente en no cumplir con las funciones del cargo con apego al principio de legalidad.

⁴ Artículo 49 fracción I. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
Incurrirá en falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:
I Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



Para tener por acreditada la falta administrativa no grave planteada por la Autoridad Investigadora, es necesario contestar las siguientes preguntas:

¿El que los presuntos responsables no hayan realizado la totalidad de las erogaciones del Presupuesto de Egresos 2021 (subejercicio) ni el exhibir las modificaciones correspondientes para adecuar las variaciones presupuestales del ejercicio implica que no cumplieron con las funciones de su cargo con apego al principio de legalidad?

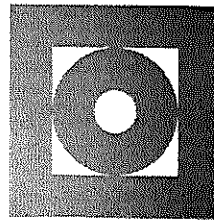
Para responder este cuestionamiento, se requiere acreditar la existencia del subejercicio y las atribuciones de los presuntos responsables, así como responder la siguiente pregunta:

¿Los presuntos responsables tenían la obligación de realizar la totalidad de las erogaciones del Presupuesto de Egresos 2021? y, en caso afirmativo ¿el no hacerlo, implica un incumplimiento a sus funciones?

En principio, tal como se expuso en el apartado anterior, se acredita indiciariamente la existencia del subejercicio con base en el expediente técnico de la observación 01 (uno) emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, ofrecido como documental pública por la Autoridad Investigadora, dentro de las páginas señaladas en el punto IV "Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas", dentro del archivo denominado "Expediente Técnico Observación 01 (6) Distrito Tec", como aparece a continuación:

(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

Cuenta Pública 2021 PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2021 TSC Estado Político del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021						
Concepto	Aprobado	Asignaciones/ (Reducciones)	Egresos Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6
Servicios Personales	1,822,284.21	-	1,822,284.21	1,893,219.96	1,894,254.22	26,967.27
Remuneraciones al Personal de Cuenta Permanente	1,304,584.21	-	1,304,584.21	1,304,584.21	1,304,584.21	10,000.17
Remuneraciones al Personal de Cuenta Transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social	213,680.10	-	213,680.10	214,733.10	145,928.38	16,947.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	-	-	-	-	-	-
Paseajes	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros	146,800.00	-	146,800.00	27,829.31	22,020.31	117,879.69
Materiales de Administración, Entrega de Documentos y Otros Oficios	80,000.00	-	80,000.00	22,020.31	22,020.31	54,979.69
Alimentos y Bebidas	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	-	-	-	-	-	-
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	50,000.00	-	50,000.00	-	-	20,000.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	-	-	-	-	-	-
Utensilios, Bienes, Prácticas de Producción y Artículos Impresos	-	-	-	-	-	-
Materiales y Suministros Para Seguridad	-	-	-	-	-	-
Indumentaria, Relaciones y Actividades Masivas	50,000.00	-	50,000.00	-	-	50,000.00
Servicios Generales	817,837.88	-	817,837.88	814,897.87	806,876.87	23,964.81
Servicios Básicos	-	-	-	-	-	-
Servicios de Arrendamiento	12,600.00	2,400.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	-
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	812,637.88	-	812,637.88	688,729.28	688,729.28	3,908.64
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	120,000.00	-	120,000.00	110,375.84	116,375.84	7,024.16
Servicio de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	-	-	-	-	-	-
Servicios de Comunicación, Telefonía y Publicidad	-	-	-	-	-	-
Servicios de Traslado y Viajeros	16,989.00	769.00	16,989.00	26,918.25	25,918.25	13,327.01
Servicios Oficiales	-	-	-	-	-	-
Otros Servicios Generales	50,000.00	3,109.00	53,109.00	57,165.00	43,202.00	2,140.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-	-	-	-	-	-
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias de Fomento del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Subsidios y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Ayudas Sociales	-	-	-	-	-	-
Personales y Subvenciones	-	-	-	-	-	-
Transferencias a Fedoraciones, Mandatos y Otros Asignados	-	-	-	-	-	-
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Extranjero	-	-	-	-	-	-



(ESPACIO DEJADO INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

Cuenta Pública 2021 FIDEICOMISO DISTRITO TEC Estado Analítico del Comportamiento Presupuestal de los Ejercicios Clasificación por Objeto del Gasto (Destino) y Conceptos Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021						
Conceptos	Aprobado 1	Aplicaciones/ Revoluciones 2	Ejercido Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercido 6 = (3 - 4)
Deudas financieras, préstamos e inversiones	306,899.00	-	306,899.00	11,839.19	11,839.19	289,060.80
Módulo y Equipo de Administración	200,000.00	-	200,000.00	11,839.19	11,839.19	188,160.80
Equipo electrónico (Computadora y periférico)	-	-	-	-	-	-
Equipo electrónico (Módem y/o Leased Line)	-	-	-	-	-	-
Vehículo y Equipo de Transporte	-	-	-	-	-	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-	-	-	-	-	-
Muebles, Otros Equipos y Accesorios	-	-	-	-	-	-
Activos Religiosos	-	-	-	-	-	-
Bienes Personales	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	-	-	-	-	-	-
Inversiones Públicas	14,160,026.01	27,284,321.57	41,944,347.58	19,946,272.18	19,946,272.18	21,998,075.40
Gasto Público en Bienes de Dominio Público	-	-	-	-	-	-
Gasto Público en Bienes Personales	14,160,026.01	27,284,321.57	41,944,347.58	19,946,272.18	19,946,272.18	21,998,075.40
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-	-	-	-	-	-
Inversiones Promocionales y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
Iniciativas para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Ciudadanía	-	-	-	-	-	-
Campañas de Trabajo y Valores	-	-	-	-	-	-
Concursos de Preguntas	-	-	-	-	-	-
Iniciativas de Fomento a la Micro y Ultra Pequeña Empresa	-	-	-	-	-	-
Otras Iniciativas Promocionales	-	-	-	-	-	-
Iniciativas para el Fomento de Otras Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Asignaciones	-	-	-	-	-	-
Comentarios	-	-	-	-	-	-
Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Amortización de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Intereses de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Costo por Cobertura	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Activos de Derechos Fideicomiso Activos (Admix)	-	-	-	-	-	-
Total del Estado	17,566,925.01	27,284,321.57	44,794,321.57	32,407,741.43	32,219,915.84	22,577,678.17



24

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁵, cualquier documento emitido por las autoridades en el ejercicio de sus funciones tiene valor probatorio pleno, salvo se pruebe en contrario.

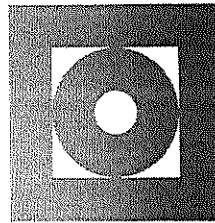
En cuanto a la responsabilidad de los presuntos responsable en el incurrimento del multicitado subejercicio, en la Cláusula Décima del Contrato del Fideicomiso BP1718 "Distrito Tec" se hace mención de lo siguiente:

"El Ayuntamiento acordó que quien fungirá como [redacted] 25 será quien designe el Presidente Municipal. [redacted] 26 tendrá a su cargo la ejecución y la facultad de instruir al [redacted] 27 respecto de los acuerdos que tome el COMITÉ TÉCNICO.

(...)

10.- Someter en su caso a la aprobación del COMITÉ TÉCNICO, los respectivos proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos, así como las modificaciones si las hubiere."

⁵ Artículo 133 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las documentales emitidas por las autoridades en ejercicio de sus funciones tendrán valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad o a la veracidad de los hechos a los que se refieran, salvo prueba en contrario.



De lo anterior, se puede apreciar que corresponde [REDACTED] 28 el someter a la aprobación del Comité Técnico los proyectos que impliquen la asignación de presupuestos generales de gastos e inversiones, así como sus modificaciones.

Igualmente, en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso BP1718, se menciona que el Comité Técnico tiene la obligación de revisar y tomar conocimiento de la información contable y financiera, y de los movimientos de patrimonio que le [REDACTED] 29

Dado que [REDACTED] 30 en fecha 28(veintiocho) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) fue designado como [REDACTED] 31 del Fideicomiso, al ingresar al cargo tuvo conocimiento que el Plan Anual de Obra para el ejercicio 2021 tenía obras pendientes por licitar, sin embargo el Programa Anual de Obra había sido asignado en su totalidad, por lo que el Fideicomiso BP 1718 no se encontraba en condiciones financieras para realizar y comprometer obra pública adicional.

Derivado de esto, en fecha 17 (diecisiete) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) fue realizada la ministración de fondos pendientes, razón por la cual se modificó el Plan Anual de Obras, aprobado por el Comité Técnico en fecha 1(primero) de diciembre de 2021(dos mil veintiuno).

En consecuencia, fueron publicadas dos licitaciones Públicas identificadas como **Licitación FIDETE-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP**. En fecha 23(veintitrés) de diciembre de 2021(dos mil veintiuno) se llevó a cabo el Acta de Fallo de las Licitaciones **OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP** en donde el Fideicomiso "**Distrito Tec**" se comprometió al pago de \$9,849,172.65 (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta y dos pesos 65/100 M.N.) para la Licitación **OP-FIDETEC-01/21-CP**.

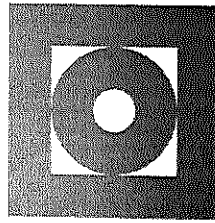
En la misma fecha, igualmente se comprometió el pago de \$9,224,005.13 (nueve millones doscientos veinticuatro mil cinco 13/M.N.) en la **Licitación OP-FIDETEC-02/21-CP**. Inmediatamente al día siguiente, el 24(veinticuatro) de diciembre del 2021(dos mil veintiuno) se llevó a cabo la firma de los contratos de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado. Por ende, el 17(diecisiete) de enero del 2022(dos mil veintidós) fueron procesados sus respectivos anticipos los anticipos de los Licitantes adjudicados de los contratos **OP-FIDETE-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP**.

En conclusión, a todo lo expuesto por parte de las partes en el presente procedimiento, si bien es cierto que el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo establece que todas las documentales emitidas por las autoridades dentro de sus funciones se toman como ciertas, también es cierto que la misma ley menciona que se tomarán como ciertas hasta que se compruebe lo contrario. Debido a las pruebas presentadas por los presuntos responsables, se comprueba que:

- [REDACTED] 32 al dejar su puesto como [REDACTED] 33 en el Fideicomiso No.1718 "Distrito Tec" dejó el Programa Anual de Obra 2021 comprometido y en la etapa de ENTREGA-RECEPCIÓN, lo cual lo imposibilitaba de iniciar nuevos procesos de asignación hasta en tanto se asignaran nuevos fondos.

- [REDACTED] 34, al ingresar el 28(veintiocho) de octubre de 2021(dos mil veintiuno) al Fideicomiso "Distrito TEC" el Programa Anual de Obra habían sido asignado en su totalidad con los montos disponibles hasta ese momento. Por lo que, después de hacer el proceso correspondiente con el Comité Técnico para asignar más fondos, el 17(diecisiete) de fecha noviembre de 2021(dos mil veintiuno) fue realizada la ministración de fondos pendientes.

Por esto fue que en fecha 1(primero) de diciembre de 2021(dos mil veintiuno) se publicaron las Licitaciones Públicas **OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP**. Más importante aún fue que el 23(veintitrés) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno) se levantaron las Actas de Fallo de



las Licitaciones **OP-FIDETEC-01/21-CP** y **OP-FIDETEC-02/21-CP**, comprometiendo al Fideicomiso el pago total de \$19,072,177.8 (diecinueve millones setenta y dos mil ciento setenta y siete 80/100 M.N.

¿Que se comprueba con esto? Bueno, si bien la Auditoría expuso que había un subejercicio de \$22,377,080 (veintidós millones trescientos setenta y siete mil ochenta 00/100 M.N.), de lo expuesto por los presuntos se acredita que con anterioridad a que se venciera el Ejercicio Fiscal 2021, el Fideicomiso No.1718 "Distrito Tec" tenía comprometidos \$19,072,177.8 (diecinueve millones setenta y dos mil ciento setenta y siete 80/100 M.N.), los cuales no fueron mencionados en la observación expuesta por la Auditoría Superior del Estado. Por lo tanto, se tiene por desvirtuado el contenido del expediente técnico de la Auditoría Superior del Estado, toda vez que existe una discrepancia entre lo ahí señalado y lo acreditado por los presuntos responsables.

Habiendo una discrepancia de \$3,304,904.2 (tres millones trescientos cuatro mil novecientos cuatro 20/100 M.N.) entre lo expuesto por los presuntos responsables y lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, esta Autoridad Resolutora, al no poder acreditar más allá de toda duda razonable el accionar de los presuntos responsables contrario al artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y al tener por desvirtuado el valor probatorio pleno de la prueba consistente en el expediente técnico de la Auditoría (toda vez que, como se ha expuesto, ya no hace prueba plena al tener inconsistencias con lo acreditado por los presuntos responsables) tiene bien resolver como **INEXISTENTE** la falta administrativa prevista [REDACTED]

35

VI. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA

Dado [REDACTED] [REDACTED] **36** no son responsables del subejercicio determinando por la Auditoría Superior del Estado, por lo expuesto por los presuntos responsables que si se comprometieron a ejecutar el gasto público por lo que se determinó la **INEXISTENCIA** de la falta **no grave** prevista en el **artículo 49 fracción I**, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, por parte de [REDACTED] y [REDACTED] **37**

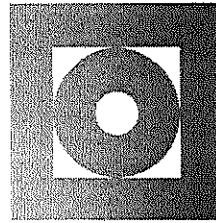
VII. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Resolutora, con fundamento en el artículo 207 fracción VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León⁶ determinó la **INEXISTENCIA** de la falta administrativa **NO GRAVE** prevista en el artículo **49 fracción I de la Ley**

⁶ Artículo 207 fracciones VII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León. Las sentencias definitivas deberán contener lo siguiente:

VII. El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como falta administrativa grave, o falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas. Cuando derivado del conocimiento del asunto, la Autoridad resolutora advierta la probable comisión de faltas administrativas, imputables a otra u otras personas, podrá ordenar en su fallo que las autoridades investigadoras inicien la averiguación correspondiente;

IX. La existencia o inexistencia que en términos de esta Ley constituyen faltas administrativas o hechos de corrupción; y



de Responsabilidades Administrativas de Nuevo León, de modo que no hay sanción a imponer. Esta Autoridad Resolutora estima que no hay falta administrativa que sancionar.

IX. PUNTOS RESOLUTIVOS

Por todo lo anteriormente fundado y expuesto, esta Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León, actuando en calidad de Autoridad Resolutora resuelve lo siguiente:

PRIMERO. Se declara **INEXISTENTE** la comisión de la falta administrativa No Grave prevista en el artículo 49 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, consistente en no cumplir con las funciones encomendadas a su cargo, por parte de los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] 38, quienes al momento de los hechos se desempeñaban como [REDACTED] 39 del Fideicomiso BP1718 "Distrito Tec".

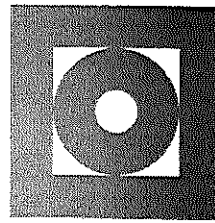
SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO. Una vez concluidos los plazos para presentar algún medio de impugnación en contra de la presente Resolución, archívese el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa como concluido.



ATENTAMENTE

LIC. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ ZAPIÉN.
DIRECTOR DE ANTICORRUPCIÓN DE LA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Esta hoja de firma corresponde a la Sentencia de Resolución de fecha 19 (diecinueve) de junio del 2023 (dos mil veintitrés), relativa al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 08/2023.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

 Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	P.R.A. 08/2023
	Fecha de Clasificación	29 de enero de 2024
	Área	Dirección de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	07-2024 extraordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	1.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, 17, 18, 23, 24, 25, 29, 32, 34, 36, 37 y 38. 2.- Eliminado: Nombre de persona servidora pública que demanda puesto y lugar de trabajo: 3, 12, 14, 21, 22, 30 y 35. 3.- Eliminado: Lugar de trabajo: 10, 11, 13, 16, 19, 20, 25, 26, 37, 31, 33 y 39	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Lic. Aldo Arozqueta Becerril, Director de Anticorrupción de la Contraloría Municipal de Monterrey, Nuevo León	